

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 057

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE P.J., F.P.V., M.P.F., P.P.P, P.P. Y U.C.R. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 288 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL-REMUNERACIONES: RATIFICACIÓN SUPLEMENTO POR ZONA DESFAVORABLE).

Entró en la Sesión de: 21 MAR 2013

LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión Nº: 1 y 2

27 MAR 2013

SES. ESP.

Orden del día Nº: _____

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley provincial 288, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2º.- Escalafón Docente – Base de Cálculo: Déjase establecido que el ^{suplemento} ~~suplemento~~ zona desfavorable estipulado por esta ley se hará efectivo como hasta el momento de la presente reforma, incluyéndose el ítem antigüedad para el escalafón docente.

Porcentajes superiores. A aquellos trabajadores del escalafón docente que al día de entrada en vigencia del presente artículo, se le liquide el ítem salarial "suplemento zona" con un porcentaje superior al CIENTO POR CIENTO (100%) como consecuencia de la ubicación del establecimiento donde se desempeñan o el carácter de las tareas realizadas, se les respetará el porcentaje que se les liquida, tomando como nueva base de cálculo lo establecido en el párrafo anterior."

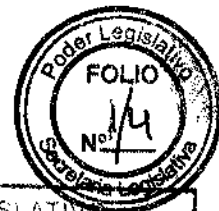
Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

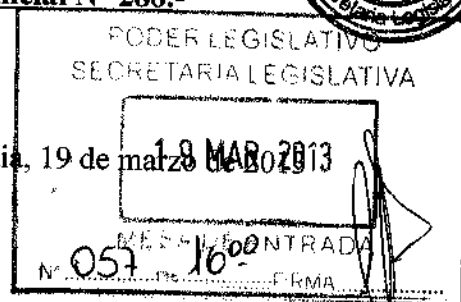
* A EFECTOS DE POUER EN
VIGENCIA LA PRESENTE.

~~Artículo 2º~~
~~Artículo 2º~~
AL ROMANO

4.930.000 -



Fundamentos y Proyecto de reforma de la ley provincial N° 288.-



Sres. Legisladores:

El SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FUEGUINA, respetuosamente se presenta ante esta Cámara Legislativa, y dice:

En virtud de los constantes reclamos que tanto el S.U.T.E.F. en comisiones paritarias, como la gran mayoría de los trabajadores de la educación fueguina mediante reclamos administrativos según lo normado en la ley provincial N° 141, han efectuado al Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego respecto a la incorrecta liquidación de haberes del personal docente dependiente del Ministerio de Educación, esta asociación de trabajadores se ve en la obligación de concurrir a esta cámara a los efectos de buscar una solución alternativa y pacífica al conflicto existente en la actualidad.

En efecto, se encuentra en vigencia en la Provincia de Tierra del Fuego la ley Provincial N° 288, la cual cuenta con un solo artículo dispositivo, y en el mismo reza: "Ratificase el suplemento por zona desfavorable en un CIEN POR CIENTO (100%) de las remuneraciones sujetas a aporte, para el personal dependiente del Estado provincial, municipalidades, comuna, entes autárquicos, descentralizados y demás organismos, conforme se percibe a la fecha"

Como se puede observar, se trata de una ley que ratifica un estado de situación, destinado a mantener en el tiempo la correspondiente ventaja patrimonial de todos aquellos empleados dependientes del Estado (antes territorio nacional) en zonas inhóspitas, frías o, como lo define la ley misma, desfavorable.

Mas allá de la ratificación, el legislador tiene la prudencia de detallar el estado de situación a ratificar y, de ese modo explicar aunque sea redundante el modo en que se debe computar el ítem salarial "zona desfavorable".-

De ese modo, lo primero que dispone la ley es que el ítem "zona desfavorable" se computará en un CIEN POR CIENTO (100%), y que la base de cálculo a computar será de TODAS las remuneraciones sujetas a aportes.



El ámbito de aplicación personal de dicha ley corresponde a TODO personal dependiente del Estado Provincial, municipalidades, comuna, entes autárquicos, descentralizados y demás organismos. Como se puede observar la ley no formula excepciones, salvedades, ni ninguna otra precisión mas que “personal dependiente de ...”

Para el caso que nos convoca, lo primero que se debe poner de relieve es que el docente reviste el carácter de “personal dependiente del Estado Provincial”. En tal sentido, aparece ineludible la idea de que el trabajador docente debe ser pasible del modo de liquidación previsto en la ley N° 288.-

Ahora bien, cierto es que las particularidades que reviste el ejercicio de la docencia ha generado que diversas fuentes normativas (como pueden ser leyes nacionales, decretos e incluso, convenios colectivos de trabajo) hayan establecido a lo largo del tiempo un porcentaje para el ítem “zona desfavorable” superior al establecido por la ley N° 288.-

Así vemos que la ley nacional N° 14.473 conocida como estatuto del docente, vigente en la provincia para el nivel secundario, en el capítulo XVI artículo 43, establece que las bonificaciones por ubicación aplicadas sobre el cargo, se determinarán según la siguiente escala: “escuelas alejadas del radio urbano 20%; escuelas de ubicación desfavorable 40%; escuelas de ubicación muy desfavorable 80%. Asimismo en la reglamentación del artículo citado (capítulo III) se establece que por razones de rigor climático, insalubridad del lugar u otras causas debidamente documentadas que así lo justifiquen, se incluirá en una de mayor bonificación de la que corresponda, según la clasificación que antecede.

Por su parte, el capítulo IV del convenio colectivo de trabajo de los docentes, homologado por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia el 22 de marzo de 2007, por resolución SUB. T. N° 041/07, establece que la función docente se clasifica según la ubicación de establecimientos. Así encontramos que todos los establecimientos de la provincia deberán considerarse ubicados en zona fría muy desfavorable, agregando la siguiente clasificación: Urbanos, alejados del radio urbano, suburbanos, rurales, inhóspitos, en áreas de frontera y Muy inhóspitos.



Como podemos observar, la función docente no solo admite la clasificación del ítem “zona desfavorable” sino que, dentro de la actividad, se pueden discriminar nuevas modalidades que impliquen mayor esfuerzo por parte del personal docente.

Actualmente, la liquidación de salarios del personal docente no admite la discriminación mencionada anteriormente. Todas ellas se subsumen dentro de un ítem general llamado “suplemento zona” que, sin temor a ser redundante, no cumple con los requisitos de la mentada ley N° 288.

En tal sentido, corresponde recordar que la retribución del docente se rige por un salario básico, el ítem “función docente”, bonificación por antigüedad y el suplemento por zona recién mencionado.

El salario básico surge de multiplicar el puntaje del escalafón vigente por el valor índice, determinado según el reciente decreto del poder ejecutivo provincial N° 584/13.-

El porcentaje de la bonificación por antigüedad surge del decreto provincial N° 2508/06, y el mismo se computa solo sobre el salario básico.-

El ítem “función docente” es un porcentaje fijo que se determina para cada cargo del escalafón y que se computa directamente sobre el salario básico. Dicho porcentaje ha sido regulado y establecido en paritarias según el escalafón vigente.

Hasta aquí, todas los ítems salariales detallados ostentan el carácter de remunerativos y, por tanto, se encuentran sujetos a aportes.

Con respecto al suplemento por zona, salvo casos de excepcionalidad (trabajo rural, zonas de frontera, muy inhóspitas, etc), el mismo se computa en un CIEN POR CIENTO (100%) sobre los ítems “Salario Básico” y “Función docente”.-

Recordemos nuevamente que, tanto el salario básico, como las prestaciones por función docente y antigüedad, son remuneraciones sujetas a aportes.

El estado provincial, por intermedio del Ministerio de Educación y de la Dirección General de Haberes dependiente del Ministerio de Economía, omite computar el ítem “antigüedad” dentro de la base de cálculo para el ítem “suplemento por zona”.-

Ante todos los reclamos docentes iniciados, tanto colectivos como individuales el Poder Ejecutivo Provincial, ha mantenido una postura incorruptible: el silencio.

Mas allá de las vicisitudes y suspicacias que pueda despertar la conducta asumida por el Poder Ejecutivo, lo cierto es que esta asociación de trabajadores vislumbra que la generalidad enunciativa de la ley N° 288 entra en contradicción con las particularidades que reviste el trabajo docente en la provincia y que, dicha colisión amerita proyectar una reforma inclusiva de modo que su exclusión no redunde en un perjuicio salarial y discriminatorio en contra del docente y de todo aquel empleado público que deba desempeñarse en condiciones desfavorables.-

En tal dirección, entendemos corresponde precisar el ámbito de aplicación personal de la ley N° 288 y detallar con mayor minuciosidad los escalafones públicos destinatarios. Asimismo, dejar abierta la posibilidad de que el porcentual del ítem "zona desfavorable" admita la posibilidad de ser mayor en aquellos casos en que los trabajadores deban desempeñarse en zonas rurales, de frontera o Muy Inhóspitas, de acuerdo a la normativa vigente al momento de la sanción de la norma reformista.

Proyecto del texto: "Modifíquese el artículo 1 de la ley n° 288, el cual quedará redactado del siguiente modo: "Ratifícase el suplemento por zona desfavorable en un CIEN POR CIENTO (100%) sin perjuicio de los porcentajes superiores y nunca inferiores que determine la legislación y convenios colectivos vigentes al momento de la entrada en vigencia, computado sobre las remuneraciones sujetas a aporte, para el personal dependiente del Estado provincial, escalafón docente, escalafón seco, húmedo, E.P.U. Policía Provincial, municipalidades, comuna, entes autárquicos, descentralizados y demás organismos, conforme se percibe a la fecha."

A partir de dicha redacción, se evita excluir de un modo injustificado a todos aquellos empleados públicos que, en virtud de particularidades en la prestación de servicio (tiempo, modo o lugar) reivindicadas por fuera de la actual Ley N° 288, y sean incluidas y contenidas en la normativa vigente de un modo armónico.

Es por su parte una oportunidad para que esta legislatura manifieste a través de una ley, su modo natural de expresarse la reivindicación de la función docente de la que se ha hecho gala en estos últimos días y la inclusión de los educadores en los beneficios del sistema de liquidación general.-

[Signature]
JUAN C. ARCAIZO
EPD

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Mariano
López
Ríos

[Signature]
LAURA ROJO

[Signature]
CH